



Decreto Supremo

N° 002

-2026-PRODUCE

DECRETO SUPREMO QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO - PROINNÓVATE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que dicho Ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley dispone que tiene como función rectora formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión, entre otros;

Que, el penúltimo párrafo del inciso 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, indica que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158 dispone que los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; además, el numeral 38.2 del referido artículo señala que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNÓVATE fue creado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE en el ámbito del Ministerio de la Producción y depende funcionalmente del Despacho Ministerial; asimismo, el artículo 2 de la referida norma señala que dicho Programa tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo





tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa, la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas;

Que, las estrategias e intervenciones del Ministerio de la Producción en materia de desarrollo productivo e innovación en el ámbito de la micro y pequeña empresa (MYPE) e industria se enmarcan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, cuya actualización fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, articulándose con el Objetivo Nacional 3: Competitividad e Innovación, orientado a elevar los niveles de competitividad y productividad con empleo decente y en base al aprovechamiento sostenible de los recursos, el capital humano, el uso intensivo de la ciencia y tecnología, y la transformación digital del país;

Que, si bien el Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE incluye el desarrollo productivo como parte del objeto del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, resulta necesario priorizar, impulsar y desarrollar herramientas que le den mayor alcance al desarrollo productivo, que es lo que demanda el contexto actual del país, el cual exige urgentemente políticas públicas más efectivas para contribuir a que un mayor número de empresas, en particular las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), mejoren sus capacidades de absorber tecnologías, conocimientos y buenas prácticas; se conecten con los mercados nacionales e internacionales; accedan a financiamiento adecuado para escalar productiva e industrialmente; y, transiten hacia el sector moderno de la economía, tornándose aptas para innovar y así mejorar su productividad y competitividad y sofisticar su oferta de valor;

Que, en el contexto del presente Decreto Supremo, se debe entender por desarrollo productivo al conjunto de políticas, acciones e iniciativas destinadas a incrementar la capacidad productiva del país y sus territorios, lo que implica mejorar la competitividad, diversificar la economía, aumentar la productividad de las empresas, sectores, y cadenas productivas, para generar empleo de calidad y fomentar la innovación, la sostenibilidad y la calidad;

Que, asimismo, el fortalecimiento de la innovación constituye un eje transversal y complementario al desarrollo productivo, en tanto permite a las micro, pequeñas y medianas empresas generar valor agregado, adoptar tecnologías y acceder a mercados más exigentes; asimismo, no incluir el término desarrollo tecnológico en la denominación del Programa no resta prioridad a esta materia, por cuanto se encuentra comprendida de manera implícita en las acciones de innovación;

Que, en tal sentido, es de imperiosa necesidad e importancia crear el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE, sobre la base del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, que atienda





Decreto Supremo

el bajo nivel de innovación y modernización de las empresas mediante el fortalecimiento de la innovación y el desarrollo productivo;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), mediante el Oficio N° 457-2025/CONCYTEC-P ha emitido opinión técnica positiva sobre la creación del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI);

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de creación del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 y el artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, por tratarse de una norma de creación del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE;

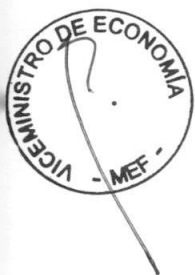
De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE

1.1 Se crea el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE sobre la base del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, el cual se fusiona por absorción con el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE, este último en calidad de entidad absorbente.



1.2 El Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción y depende funcionalmente del Despacho Ministerial.

Artículo 2.- Objeto del Programa

PROINNÓVATE tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo productivo, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento en el país.

Artículo 3.- Finalidad del Programa

PROINNÓVATE tiene como fin contribuir al incremento de la competitividad y productividad de las empresas, las cadenas productivas, los sectores y los territorios, y como consecuencia contribuir al crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Artículo 4.- Ámbito de intervención

PROINNÓVATE, en el marco de su objeto y funciones, ejecuta sus intervenciones a nivel nacional, en coordinación con los sectores y entidades competentes.

Artículo 5.- Beneficiarios del Programa

PROINNÓVATE tiene como beneficiarios a las entidades públicas y privadas y personas naturales que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento y/o de desarrollo productivo. De manera no limitativa se enfoca en:

- a) Empresas y personas naturales con negocio.
- b) Emprendedores innovadores.
- c) Entidades de soporte al emprendimiento, innovación, transferencia y extensionismo tecnológico, y desarrollo productivo.
- d) Asociaciones, cooperativas y centrales de cooperativas.
- e) Entidades del sector público, incluyendo a las empresas públicas.
- f) Entidades académicas.

Artículo 6.- Vigencia del Programa

PROINNÓVATE tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Funciones del Programa

PROINNÓVATE tiene a su cargo las siguientes funciones:

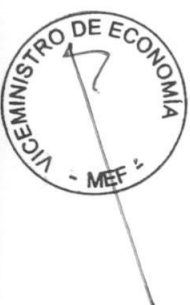




Decreto Supremo

- a) Diseñar y/o implementar programas, proyectos e instrumentos vinculados a su objeto, en coordinación con los sectores y organismos competentes.
- b) Administrar y/o ejecutar recursos financieros nacionales, así como aquellos de la cooperación internacional o nacional, de entidades internacionales o de la banca de desarrollo internacional vinculados a su objeto.
- c) Participar y promover la cooperación en red entre entidades peruanas vinculadas a su objeto, y entre éstas y sus similares de otros países.
- d) Formular, proponer e implementar, en coordinación con las entidades competentes, los mecanismos de financiamiento reembolsables y no reembolsables vinculados a su objeto, pudiendo ser concursables o competitivos, en el marco de la norma habilitante.
- e) Gestionar y articular mecanismos de financiamiento reembolsables y no reembolsables vinculados a su objeto y en el marco de la normativa vigente, en favor de sus beneficiarios, en coordinación con entidades competentes públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- f) Realizar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones para financiar proyectos, programas e instrumentos vinculados a su objeto, en favor de sus beneficiarios, domiciliados o no domiciliados en el país, en el marco de la normativa vigente.
- g) Realizar la evaluación, monitoreo, seguimiento y/o medición del impacto de los proyectos, programas e instrumentos vinculados a su objeto, conforme al marco normativo vigente.
- h) Canalizar recursos financieros a sus beneficiarios a través de entidades de soporte calificadas públicas o privadas, nacionales o internacionales, de acuerdo con la habilitación legal correspondiente.
- i) Coejecutar la evaluación, selección y/o seguimiento de beneficiarios y proyectos; con entidades de soporte al emprendimiento, innovación, transferencia y extensionismo tecnológico, y desarrollo productivo, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- j) Implementar y/o administrar mediante convenio, en calidad de operador o ejecutor, a solicitud de entidades públicas o privadas, total o parcialmente y con cargo a recursos por toda fuente de dichas entidades, programas, proyectos e instrumentos vinculados a su objeto.
- k) Proponer, en coordinación con las entidades competentes, la creación y/o gestión de fideicomisos, así como otros instrumentos similares, dirigidos a mantener, gestionar y/o incrementar recursos financieros orientados a la implementación de programas, proyectos e instrumentos vinculados a su objeto.
- l) Brindar y promover asistencia técnica en las entidades públicas y privadas que realizan actividades vinculadas a su objeto, para la ejecución de programas, proyectos y otras intervenciones en el ámbito de su competencia.





- m) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Director Ejecutivo del Programa

8.1 La dirección y conducción del PROINNÓVATE está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal.

8.2 Su designación se efectúa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, por un periodo de tres (3) años, renovables por una sola vez de manera continua, por el mismo período. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional otorgado por universidad reconocida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o su equivalencia.
- b) Contar con no menos de diez (10) años de experiencia general.
- c) Contar con no menos de tres (3) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o su equivalencia, conforme a la normativa vigente sobre la materia.
- d) Contar con no menos de cuatro (4) años de experiencia específica en materia vinculada a la innovación y no menos de tres (3) años de experiencia específica en materia vinculada a desarrollo productivo.
- e) Contar con no menos de tres (3) años de experiencia específica en el sector público.

Artículo 9.- Consejo Directivo del Programa

9.1 PROINNÓVATE cuenta con un Consejo Directivo. Está conformado por siete miembros (7) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un representante del Ministro de la Producción, quien lo preside.
- b) El Director Ejecutivo del PROINNÓVATE.
- c) El Director Ejecutivo del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).
- d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dos representantes del Sector Privado.
- f) Un representante de la Academia.

9.2 El Consejo Directivo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Director Ejecutivo del PROINNÓVATE.

9.3 Los miembros del Consejo Directivo a los que se refieren los literales e) y f) deben cumplir con los siguientes requisitos:





Decreto Supremo

- a) Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional.
- b) Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia vinculada a la innovación y cinco (5) años de experiencia vinculada al desarrollo productivo.

Artículo 10.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar la implementación de los lineamientos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), y el Ministerio de la Producción.
- b) Aprobar el informe anual de avances y resultados.
- c) Emitir opinión vinculante sobre los documentos de gestión del PROINNÓVATE.
- d) Coordinar y articular con actores estratégicos del sector público, privado y la academia, la implementación de las intervenciones del PROINNÓVATE.

Artículo 11.- Procedimiento de designación del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo se designan mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. En el caso de los miembros del Sector Privado y la Academia, su designación se formaliza mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

Artículo 12.- Normas de funcionamiento del Consejo Directivo

12.1 La periodicidad de las sesiones del Consejo Directivo se establece en la primera sesión de cada año.

12.2 El Consejo Directivo se rige por un Reglamento Interno, el cual es propuesto por la Secretaría Técnica y se aprueba en su primera sesión. El presidente y los miembros del Consejo Directivo ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del





Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Manual de Operaciones

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Instrumentos de gestión en materia de recursos humanos

2.1 En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del Manual de Operaciones al que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción propone ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE, conforme a la normativa sobre la materia vigente.

2.2 El régimen laboral del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE y de sus servidores es el de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, rigiéndose bajo las disposiciones establecidas en dicha norma.

2.3 Los servidores que se transfieren al Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE en el marco de lo establecido en el presente Decreto Supremo, mantienen su régimen laboral y los beneficios que le correspondan, así como aquellos que se financian en el marco de la ejecución de Contratos de Préstamo amparados en la Ley de Endeudamiento, y podrán de manera voluntaria transitar al régimen de la Ley N° 30057, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia que le sean aplicables.

TERCERA.- Instalación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE se instala dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contado



Decreto Supremo

desde la entrada en vigencia del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNOVATE.

CUARTA.- Normas complementarias

El Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, aprueba mediante Resolución Ministerial las normas complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto Supremo.

QUINTA.- Comisión de Transferencia

Se constituye la Comisión de Transferencia del proceso de fusión señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la misma que está integrada por cuatro (4) miembros: un (1) representante del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, un (1) representante del Viceministerio de MYPE e Industria, un (1) representante del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE y un (1) representante de la Secretaría General del Ministerio de la Producción. La Presidencia de la Comisión la ejerce el representante del Despacho Ministerial.

En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se designan los representantes que integran la Comisión de Transferencia, mediante comunicación al Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

La Comisión de Transferencia se instala en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

La referida Comisión se encarga de coordinar el proceso de fusión, así como la transferencia del personal, acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos, entre otros que correspondan del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, conforme lo dispuesto en la normativa de la materia.

SEXTA.- Culminación del proceso de fusión

El proceso de fusión del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, concluye en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo se efectúa la transferencia de acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, derechos y acreencias, libros contables, entre otros, de conformidad con las normas de la materia.



G. SANTIVÁÑEZ





SÉPTIMA.- Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE

El Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE opera a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción.

OCTAVA.- Referencias

Una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, toda referencia al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, se entiende hecha al Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - PROINNÓVATE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, queda derogado el Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



JOSE ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas